



AUTO No 0136 DE 2017
(16 DE FEBRERO)

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES CAIDOS UBICADOS EN LA FINCA SANTA CLARA, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 10756 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 14 de Marzo de 2016 y recibido en esta Corporación el día 14 de Marzo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300298142, el señor ERMINIO PALACIO LEVETTE, identificado con la C.C. N° 17.801.097 de Riohacha, solicito permiso para el Aprovechamiento forestal de varios árboles caídos de diferentes especies, ubicados en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ERMINIO PALACIO LEVETTE, mediante auto N° 0413 del 05 de Abril de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Que en cumplimiento del auto N° 0413 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 1388 de fecha 26 de Diciembre de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

De conformidad al oficio recibido en Corpoguajira con radicado 20163300298142 de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual el señor ERMINIO PALACIO LEVETTE CC. 17.801.097 de Riohacha, solicita permiso de aprovechamiento forestal de unos árboles caídos de diferentes especies los cuales se encuentran en la finca de su propiedad denominada Santa Clara, ubicada en jurisdicción del Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla, La Guajira:

A dicha solicitud anexó escritura pública en cinco folios No. 1127 de fecha septiembre 11 de 1991 expedida por la Notaria Primera de Riohacha y copia del documento de identidad.

De igual manera informa que para efectos de notificación pueden hacerlo a la siguiente dirección Calle 1 B No. 7 - 105 Mingueo La Guajira y su contacto es al celular No. 314 890 10 64.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud mediante auto de tramite No. 0413 de fecha cinco (5) de abril de 2016 y mediante oficio con radicado 20163300163723 con la misma fecha, da traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los tramites respectivos.

VISITA

Referente a la solicitud indicada en el asunto, informamos que en varias ocasiones se conversó con el interesado de acompañar la visita al sector, señor Saúl Ferro Escarraga, persona autorizada por el propietario para que adelantara los trámites correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal solicitado pero éste manifestaba que el invierno no permitía entrar al sector porque estaba muy fuerte, que esperaríamos que el mismo disminuyera un poco para poder realizar la visita, sin embargo averigüé la ubicación del predio y éste en verdad se ubica una dos horas aproximadamente en camino de herradura, después del pueblo talanquero Dumingueka sitio donde se incrementan las lluvias frecuentemente.

A mediados del mes de diciembre el señor Saúl Ferro Escarraga intentó entrar a la zona para despejar malezas y precisar el acceso con el fin de poder realizar la visita al lugar y determinar la viabilidad de la solicitud; sin embargo según el interesado, es que obtuvo información de los indígenas del sector que lo mejor es que a ese predio no entrara, porque señor Erminio Palacio Levette hace rato se lo vendió al resguardo Kogui Malayo Arhuaco y ya ellos habían hecho posesión del mismo.

Dado lo anterior se revisó la normatividad reciente Decreto Único Reglamentario de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, en su **Artículo 2.2.1.1.7.15. Exclusividad**. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio"

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos procedente negar el permiso de aprovechamiento forestal de varios árboles caídos de diferentes especies, relacionados en la parte motiva, ubicados en la finca denominada SANTA CLARA, localizada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al señor ERMINIO PALACIO LEVETTE, identificado con la C.C. N° 17.801.097 de Riohacha, el permiso de Aprovechamiento Forestal de varios árboles caídos de diferentes especies, relacionados en la parte motiva, ubicados en la finca denominada SANTA CLARA, localizada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor ERMINIO PALACIO LEVETTE, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

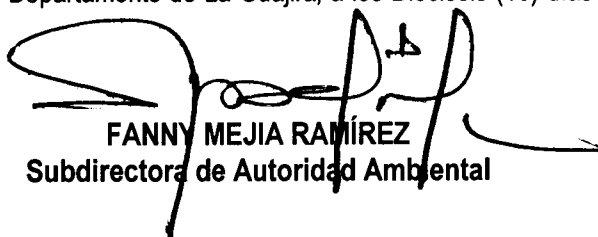
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2017.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M